

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS, MODELO 347, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010.

La declaración de operaciones con terceras personas se encuentra regulada en los artículos 31 a 35 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en adelante RGAT.

Durante el año 2010 se aprobaron determinadas modificaciones normativas que afectan a la información a incluir en el modelo 347 de dicho ejercicio cuyo período de declaración comprende del 1 al 31 de marzo de 2011. Especialmente relevante es la que se refiere a la imputación temporal de los importes superiores a 6000 euros percibidos en metálico que no pudieron incluirse en la declaración del año natural en el que se realizó la operación (nuevo apartado 5 del artículo 35 del RGAT), sobre todo cuando se trata de sujetos pasivo inscritos en el registro de devolución mensual de IVA.

De acuerdo con lo expuesto, se considera conveniente comunicar determinados criterios que aclaren cuestiones dudosas sobre la presentación del modelo 347 del ejercicio 2010:

1.- El nuevo apartado 5 en el artículo 35 del RGAT, modificó el criterio de imputación de las cantidades percibidas en metálico superiores a 6.000 euros, previstas en el artículo 34.1.h).

En relación con esta cuestión hay que distinguir varios supuestos:

- a) **Cantidades percibidas en metálico relativas a operaciones incluidas en la declaración del modelo 347 correspondiente a los ejercicios 2008 o 2009** y que no se incluyeron en dichas declaraciones por percibirse en 2010 o por no haber alcanzado hasta el cobro recibido en 2010 un importe superior a 6.000 euros:

Se deben consignar en la declaración del modelo 347 correspondiente al ejercicio 2010, anotando únicamente el importe percibido en metálico y el ejercicio en el que se realizó la operación de la que procede el cobro. No se cumplimentará el campo correspondiente al importe de las operaciones.

b) Cantidades percibidas en metálico en 2010 superiores a 6000 euros relativas a operaciones realizadas durante los años 2008 o 2009 que fueron declaradas en el modelo 340:

- La DGT ha manifestado que el modelo 347 es una declaración informativa que tiene como objeto las entregas de bienes y las prestaciones de servicios (y otras operaciones conexas a las mismas), y no se trata de una declaración que tenga por objeto operaciones de tesorería. Por tanto, dichos importes en metálico no se declararán en el modelo 347.
- Asimismo, si se trata de sujetos pasivos que no tienen obligación de presentar el modelo 347, ya que deben presentar el modelo 340, la percepción de dichos importes en metálico no determina la obligación de presentar el modelo 347.

c) Cantidades percibidas en metálico en 2010 superiores a 6000 euros relativas a operaciones realizadas durante el año 2010:

Se consignarán en la declaración del modelo 347 correspondiente al año 2010 cumplimentando la totalidad de la información referente a la operación, incluido el campo "ejercicio", que será 2010.

En el supuesto de que se trate de sujetos pasivos obligados a presentar el modelo 340, quedan obligados a presentar el modelo 347 declarando exclusivamente las operaciones citadas.

2.- Declaración en el modelo 347 de operaciones de arrendamiento de locales de negocio sujetos a retención.

El artículo 33.2.i) del RGAT establece que quedan excluidas del deber de incluir en la declaración anual de operaciones con terceras personas:

"i) En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal mediante declaraciones específicas diferentes a la regulada en esta subsección y cuyo contenido sea coincidente."

Los arrendadores exclusivamente (no los arrendatarios), deberán consignar, en todo caso, en la declaración anual de operaciones con terceras personas las operaciones relativas a arrendamientos de locales de negocio que superen el importe de 3.005,06€, aunque las citadas operaciones deban ser objeto de declaración en el modelo 180 por estar sujetas a retención, ya que en el modelo 347 se exige a los arrendadores la consignación de la referencia catastral,

dato que no se exige en el modelo 180, y que sin embargo tiene cierta entidad, por cuanto permite la correcta y concreta identificación del local arrendado.

3.- Presentación del modelo 347 por empresarios que tributan en Estimación Objetiva en IRPF y en Régimen Simplificado en IVA.

Deben **presentar el modelo 347 exclusivamente por las operaciones por las que emitan factura**, siempre que en su conjunto superen el importe de **3.005,06€** respecto a una misma persona o entidad, salvo que concurra otro supuesto de exención. Sin embargo, **no tienen obligación de presentar el modelo 347 por adquisiciones de bienes de inversión ni por adquisiciones corrientes** al tratarse de operaciones incluidas en el régimen simplificado.

Madrid, a 9 de febrero de 2011
Subdirección General de Técnica Tributaria